

# LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XX

SALAMANCA, 21 DE JUNIO DE 1935

NUM. 930

Director y Administrador: El residente de la Asociación Provincial.

Redactores: La Comisión Permanente.

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA  
ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS

## INTERESANTE

Las disposiciones vigentes en materia de provisión de escuelas graduadas, y especialmente de sus direcciones, aun inspiradas en muy acertados principios, que han de seguir aprovechándose, han producido, al ser llevadas a la práctica, alguna confusión respecto al procedimiento y algunos obstáculos originados en la necesidad de no lesionar derechos adquiridos con anterioridad.

Es preciso especificar con claridad el criterio y la forma con que han de ser provistas las Direcciones de graduadas, con pocos o muchos grados, así como las Secciones que vaquen en dichas escuelas. En este aspecto, el presente Decreto es una aclaración y complemento de las disposiciones hoy en vigor.

Mas, a la vez, se dictan preceptos y se resuelven situaciones sobre casos y materias importantes, no regulados hasta hoy, como son los derechos de los Licenciados en Pedagogía, en relación con las Direcciones de graduadas, y las atribuciones, deberes y responsabilidades especiales de los Maestros en su peculiar misión de dirigir una graduada, logrando en todo caso que la función directiva de los grupos escolares y la vigilancia y servicio en ellos, se han de llevar plenamente garantidos.

En virtud de las anteriores razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para la provisión de Direcciones de escuelas graduadas, se considerarán éstas divididas en dos grupos:

Primero. De menos de seis grados o clases.

Segundo. De seis o más grados.

Artículo 2.º Los Directores de graduada de menos de seis grados, tendrán siempre una sección a su cargo. Los de escuelas de seis o más grados, no estarán directamente encargados de

una sección, para poder consagrarse plenamente a las funciones directivas y al cuidado y vigilancia de todos los servicios de la escuela.

Artículo 3.º En las localidades en que existan más de una graduada de menos de seis grados, cuando vaque una Dirección o se cree otra graduada del mismo grupo, se anunciará la Dirección a concursillo entre Directores del mismo sexo de la vacante que ejerza en la localidad, sirviendo de preferencia para la resolución el mayor tiempo de servicios en propiedad como Director, y a igualdad de ellos, el número más bajo en el escalafón.

El anuncio y resolución de estos concursillos se hará de acuerdo con el sistema previsto para las demás escuelas nacionales.

Artículo 4.º Las Direcciones de graduadas que resulten vacantes o desiertas una vez resuelto el concursillo, o que vaquen o se creen en localidades en que no hubiere más que una graduada, se proveerán en concurso especial de traslado, anunciándolo y resolviéndolo con arreglo a las siguientes normas de preferencia:

a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de seis o más grados, y entre ellos, los de más servicios.

b) Maestros que hayan obtenido por oposición ese cargo.

c) Maestros con servicios en escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos: primero, los que obtuvieron secciones por oposición; segundo, los que hayan desempeñado el cargo de Director; tercero, los de mayor tiempo de servicios en graduadas.

d) Maestros con más servicios en escuelas nacionales.

Artículo 5.º En las localidades en que exista más de una graduada de seis o más grados, al vacar una de las Direcciones o al crearse otra,



se anunciará la vacante entre Directores de la misma localidad, en las mismas condiciones que para las Direcciones de menos de seis grados, sirviendo de preferencia para la resolución el mayor tiempo de servicios en propiedad como Director de este grupo de escuelas graduadas, y a igualdad de ellos, el que obtuviera el cargo por oposición con número más bajo en la lista, o en el Escalafón si obtuvieron sus cargos por otros medios.

La convocatoria y resolución de estos concursos se hará en la misma forma prevista para los de las Direcciones de graduadas de menos de seis grados y para el resto de las escuelas nacionales.

Artículo 6.º Las Direcciones de graduadas de seis o más grados que resulten vacantes o desiertas una vez resuelto el concurso, y las que vaquen o se creen en poblaciones en que haya otras graduadas del mismo grupo, serán provistas en concurso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados del mismo sexo que las vacantes, en ejercicio; sirviendo de preferencia en la resolución: primero, el hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Pedagogía; segundo, el haber obtenido el cargo por oposición, siendo preferidos quienes tengan más servicios, y a igualdad de éstos, el que figure con número más bajo en la lista; tercero, el haberlo obtenido por otro sistema de provisión, prefiriéndose al solicitante que justifique mayor tiempo de servicios en esas Direcciones. A igualdad de servicio, será elegido el que tenga número más bajo en el Escalafón.

Artículo 7.º El anuncio y resolución de las vacantes, tanto de estas Direcciones como de las graduadas de menos de seis grados, corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, que deberá anunciar trimestralmente las vacantes correspondientes a ambos grupos de escuelas graduadas.

Artículo 8.º Las resultas de ese concurso se anunciarán a un segundo concurso de traslado, resuelto con el mismo criterio que el primero.

Artículo 9.º Las Direcciones de graduadas de seis o más grados que queden vacantes como resultado de la resolución del segundo concurso de traslado, y las desiertas en ambos, se proveerán por concurso oposición.

Podrán tomar parte en este concurso oposición los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio, pertenecientes al primer Escalafón, que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años en propiedad, excepto los que se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Pedagogía, que

podrán acudir al concurso oposición, sea cualquiera el tiempo de ejercicio activo en la enseñanza.

Artículo 10. Los ejercicios que habrán de realizarse, la formación de los Tribunales y las condiciones de dicho concurso oposición, serán los establecidos en los artículos 27 y siguiente del Decreto de 1.º de julio de 1932, sin otra alteración que la de quedar suprimido el cursillo de perfeccionamiento para los aprobados, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 25 del mencionado Decreto.

Queda subsistente el precepto que obliga a los opositores aprobados a aceptar las plazas que les correspondan con arreglo al artículo 27 del mencionado Decreto, así como la Orden de 22 de enero de 1934, que hace irrenunciables las Direcciones que voluntariamente soliciten los aspirantes.

Artículo 11. En las localidades en que exista más de una escuela graduada con menos de seis secciones en un mismo edificio, al vacar una de las Direcciones, la Junta de Inspectores podrá proponer a la Dirección general, cuando las circunstancias lo permitan y previo informe del Consejo local, que la graduada se refunda con otra, aunque sea de diferente sexo, formando un grupo escolar de seis o más secciones con Dirección única.

Si la Dirección general accede a la fusión, el Director o Directora de la graduada fusionada, habrá de cesar en el desempeño de dicho cargo y tendrá derecho de opción a quedar sirviendo la sección que tenía a su cargo, a pasar a otra Dirección vacante de menos de seis grados de la misma localidad, o a una escuela unitaria que se halle vacante también en la propia localidad o a quedar adscrito a la Inspección hasta que se produzca una de dichas vacantes. Esa opción habrá de comunicarla el interesado a la Sección administrativa de la provincia, en el plazo de ocho días de haberse acordado la fusión de las graduadas, entendiéndose, que si existiera Dirección o escuela vacante, habrá de ocuparla necesariamente, de no querer continuar en uno de los grados de la escuela de su procedencia.

Artículo 12. Cuando se amplíe el número de secciones de una graduada de menos de seis grados, hasta igualar o sobrepasar este número, el Maestro que la venía dirigiendo tendrá el mismo derecho de opción que se señala en el artículo anterior.

Artículo 13. La provisión interina de las Direcciones de escuela graduada, sea cualquiera su número de grados, se hará por la Junta de Inspectores entre los Maestros de la misma escuela,



con arreglo a las preferencias señaladas en el artículo 4.º

Artículo 14. Los Directores de escuelas graduadas de cada uno de los grupos que en este Decreto se establecen, podrán permutar sus cargos entre sí, siempren que reúnan las condiciones generales que determina el Estatuto del Magisterio.

Artículo 15. Cuando los Directores de escuela graduada pasen a la situación de excedentes, al reingreso, podrán hacerlo con el mismo carácter, acudiendo a los concursos que se celebren para la provisión de Direcciones del número de grados que desempeñaba el excedente.

Artículo 16. Los Directores de menos de seis grados, a quienes en virtud de expediente gubernativo se impongan alguna de las penas señaladas en los números tercero, cuarto y quinto del artículo 161 del Estatuto vigente, perderán simultáneamente su puesto de Director de la escuela, así como la posibilidad de concursar otras plazas de Director si se les impuso la penalidad sexta.

Los Directores de graduadas de seis o más grados, a quienes en virtud de expediente gubernativo se le imponga las penas tercera, cuarta o quinta de dicho artículo, dejarán automáticamente también de ser Directores de la escuela graduada que desempeñaban.

Tanto en el primero como en el segundo caso, los Directores destituidos podrán optar por continuar en la escuela como Maestro de sección o pasar a otras vacantes, no Direcciones, de la misma localidad. En el caso de no haber plaza vacante, quedarán a las órdenes de la Inspección hasta la primera que se produzca, y que necesariamente habrán de ocupar.

Artículo 17. Los Directores de escuela graduada podrán ser sometidos a expediente por la Inspección de Primera enseñanza, cuando se compruebe de manera indudable su fracaso o su incompetencia para el ejercicio de las funciones directivas de su escuela, con perturbación general para su buena organización, para el trabajo de los Maestros o para los resultados de la enseñanza.

En la resolución de estos expedientes, previos todos los asesoramientos y garantías legales a los interesados, podrán aplicarse a los Directores de graduada las siguientes penalidades:

Primera. Su cese en la Dirección de la escuela.

Segunda. Su inhabilitación temporal para el ejercicio de la Dirección de graduada.

Tercera. Su inhabilitación definitiva para el desempeño de dicho cargo.

Estos expedientes deberán ser sometidos al co-

nocimiento y acuerdo de la Junta de Inspectores y del Consejo Provincial de Primera enseñanza, correspondiendo a la Dirección general la aplicación de la primera de las penalidades aludidas y al Ministerio la segunda y tercera, oyendo, para acordar esta última, al Consejo Nacional de Cultura.

Los Directores a quienes se aplique alguna de las penalidades reseñadas, tendrá derecho a optar al cambio de escuela en la misma forma y condiciones que se fijan en el artículo 10 para los Directores, cuya graduada se fusione con otra.

Artículo 18. Los Directores de graduada podrán conceder a los Maestros de sección, dos veces como máximo en un curso, permiso de seis días, siempre que la enseñanza quede indudablemente atendida; comunicándolo en todo caso a la Inspección. Igualmente podrán imponerles amonestaciones privadas con el visto bueno de la Inspección y proponer a ésta la concesión de votos de gracias y las demás recompensas que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Mientras no se dicten otras disposiciones, las atribuciones del Director de una graduada y sus relaciones con los Maestros de sección para todos los servicios que a la escuela incumben, serán las consignadas en el Reglamento general de 23 de septiembre de 1918, en cuanto no contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 20. Todas las vacantes de secciones de graduadas, se anunciarán a los turnos de provisión como cualquiera otra escuela nacional.

Artículo 21. Quedan exceptuadas las Direcciones de escuelas graduadas anejas a las Normales y las secciones de las mismas, de lo dispuesto en el presente Decreto, en cuanto se refiere al sistema de provisión de tales destinos, que se regulará por las normas establecidas en la Orden ministerial de 3 de mayo del corriente año.

Artículo 22. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquín Dualde Gómez*.





## Distinción merecida

Nuestro querido compañero don Melquiades Rodríguez, Maestro nacional de Colmenar de Montemayor, ha obtenido un premio de 500 pesetas en el Certamen literario celebrado en Cáceres el día 26 de mayo anterior, por su trabajo presentado con el lema «Escuela y despensa», sobre el tema «Medios prácticos para crear, organizar y sostener campos y cotos escolares en sus diversas manifestaciones».

Bien conocido es entre nosotros el compañero Rodríguez, así como sus estudios y desvelos, que le han especializado en estas cuestiones, por lo que no extrañamos el valor de su trabajo premiado por un Jurado competente en la vecina capital, que ha merecido tal galardón para el estudioso y entusiasta Maestro, a quien cordialmente felicitamos, deseándole nuevos triunfos.

En la Exposición Nacional de Avicultura, de Sevilla, también le ha sido concedido Diploma de Honor de la Sección Bibliográfica, por su conocido libro «¡Despierta, labrador!»

Nuestra enhorabuena, y adelante.



## Consejo Provincial de Primera enseñanza de Salamanca

A la hora de costumbre, y bajo la presidencia del Inspector señor Luengo, se reunió el Consejo provincial de Primera enseñanza, para celebrar la sesión reglamentaria.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Luengo participó al Consejo haberdado cumplimiento debido a los acuerdos de la sesión precedente, y que con el Secretario, había concedido las siguientes licencias:

A doña Lucía San Eusebio Martín, Maestra de Galinduste, la que prescribe el artículo 130 del Estatuto del Magisterio, y a doña Herminia Hernández Castro, de Miranda del Castañar, un mes por enfermedad debidamente justificada.

El Secretario dió lectura a tres escritos diferentes remitidos por el Maestro y varios vecinos de Armenteros, los cuales pasaron a informe de la Inspectora de la zona.

Conoció de otra reclamación de los Maestros consortes de Valdecarros, señores Cruz y Mangas, resolviendo reconocer a dichos Maestros el derecho a disfrutar dos casas o dos indemnizaciones, y que se le notifique al Ayuntamiento esta obligatoriedad, según dispone la Orden ministerial de 29 de abril («Gaceta» del 5 de mayo pasado).

Se denegó la licencia que solicita por enfermedad el Maestro de Mata de Armuña, don Jo-

sé Muñoz de Porras, acordando indicar al señor Jefe de la Sección administrativa la conveniencia de formar a dicho Maestro expediente por imposibilidad física, de conformidad con el informe de la Inspección, y que se dé conocimiento de ello al interesado.

La Corporación quedó enterada del oficio del Alcalde de Santiago de la Puebla, manifestándole se atenga al acuerdo recaído en la sesión anterior.

Fueron autorizados para dar lecciones particulares don Gerardo Sánchez Redondo, Maestro de Zorita de la Frontera; don Luis Corral Comerón, de Abusejo; don José Pérez Sánchez y don Jesús Martín Zarzoso, de Salamanca.

Se aprobaron los almanaques de fiestas tradicionales remitidos por los Consejos locales de Primera enseñanza de Castillejo de Martín Viejo, Villarino de los Aires y Pedrosillo de Alba.

Por último, el Consejo acordó publicar en el «Boletín Oficial» el calendario escolar provincial para el curso próximo, aprobado por la Inspección general de Primera enseñanza, el 7 del mes corriente.

### Calendario Escolar

En la sesión celebrada el 15 del actual, se acordó dar a la publicidad el siguiente calendario escolar, aprobado por la Inspección Central, que entrará en vigor en todas las escuelas nacionales y Colegios privados de Primera enseñanza de la provincia, el primero de curso de 1935-36.

Días de asueto:

Enero.—Del 1 al 6, inclusive, vacación de invierno, 6 días; domingos, 3. Total, 9.

Febrero.—Domingos, 4; día 11, fiesta nacional. Total, 5.

Marzo.—Domingos, 4. Total 4.

Abril.—Domingos, 3; día 14, fiesta nacional; 1; 10 días de vacaciones de primavera, coincidentes con la Semana Santa, 10. Total, 14.

Mayo.—Domingos, 4; día 1, fiesta del trabajo. Total, 5.

Junio.—Domingos, 4. Total, 4.

Julio.—Domingos, 2; del 17 al 31, vacación canicular, 15 días. Total, 17.

Agosto.—Vacación canicular, 31 días. Total, 31.

Septiembre.—Del 1 al 15, inclusive, vacación canicular, 15; domingos, 2. Total, 17.

Octubre.—Domingos, 4; día 12, fiesta nacional, 1. Total, 5.

Noviembre.—Domingos, 4. Total, 4.

Diciembre.—Domingos, 3; del 23 al 31, ambos inclusive, vacación de invierno, 9 días. Total, 12.



Ferías y fiestas tradicionales de cada localidad. 8.

Total asueto, 135.

Días de clase, 230.

Suman, 365.

Salamanca, 1.º de junio de 1935.—El Presidente, *Angel Luengo*.—El Secretario, *Abdón Alonso*.

Inspección general de Primera enseñanza. Queda aprobado el presente calendario escolar.—Madrid, 7 de junio de 1935.—El Inspector general, *A. Ballesteros*.

Señores Presidentes de los Consejos locales, Magisterio Nacional y Directores de escuelas y colegios privados de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca.



## SECCIÓN OFICIAL

### Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por medio de la Sección de Becas y Matriculas gratuitas, y para que llegue a conocimiento de todos los Maestros de la provincia, me comunica lo siguiente :

«El Decreto de 31 de Mayo «Gaceta» 2 de junio), en su artículo 1.º, expresa por primera vez en nuestra legislación el concepto de alumno seleccionado.

La experiencia deducida del contenido de los expedientes propuestas de los años anteriores ha aconsejado hacerlo así y conviene insistir cerca del personal docente en el sentido de que los beneficios que se tratan de otorgar no son tan sólo para los alumnos de insuficiencia económica que deseen comenzar, o, en casos excepcionales, proseguir sus estudios, en los que a la vez concurra la circunstancia de un aprovechamiento incluso brillante, sino que está creado con el objeto de que alcance únicamente a aquellos alumnos en los que se destaque tan vigorosa e indiscutible su voluntad para el estudio y se perciba su inteligencia en forma tal, que permita suponer el mayor número de probabilidades de que se trata de un superdotado.

En atención a esta finalidad que se persigue, el Profesorado, al decidirse a tramitar la propuesta, ha de prescindir en absoluto de fijar su atención en el primero o primeros números de la clase, por el sólo hecho de serlo, mucho menos condolido en la situación económica en que puedan encontrarse, sino que, como expresa el Reglamento de 31 de mayo próximo pa-

sado, es preciso que el propuesto sobre pase, notable e indiscutiblemente, el nivel, al menos en dos años, de sus compañeros de la misma edad y grado de enseñanza.

Conocida la independencia de su actuación, es ocioso expresar la precisión de que para las propuestas se desatienda todo género de sugerencias de interesados, familiares o personas que en su nombre, y con el mejor deseo, pudieran pretender la obtención del beneficio. Es preciso que en los casos que se presenten, las propuestas surjan espontáneamente del Maestro o Profesorado, observadas, meditadas y contrastadas las excepcionales condiciones del alumno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento recientemente publicado. Solamente teniendo en todo momento presentes estas orientaciones podrá lograrse una auténtica y rigurosa selección, tal como se inició en el Decreto de 7 de agosto de 1931.

La amplitud de las propuestas, aparte de la responsabilidad legal en que pueda incurrirse, lleva consigo la moral, que debe pesar aún más en el ánimo del Profesorado. Encauzar con auxilio del Estado hacia estudios determinados a alumnos que sin dicha protección no podrán continuarlos, exponiéndole a que, no dando la talla intelectual suficiente en los siguientes cursos, pueda ser eliminado—obligándole a volver a su primitivo ambiente, o iniciar una nueva orientación profesional—es ocasionarle un perjuicio al interesado y a la colectividad, que a todo trance debe evitarse.»



### Junta provincial de protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional

Con fecha 28 del próximo pasado mes de mayo, la Junta Central de esta institución oficial comunica a esta Provincial lo que sigue :

Esta Junta Central, con harto dolor, se ha visto obligada a denegar auxilios a determinados huérfanos, por no estar sus causahabientes (excedentes y jubilados) al corriente de sus pagos en la fecha de defunción.

Para evitar casos tan dolorosos, la Junta Central ha tomado los siguientes acuerdos :

1.º Que las Juntas Provinciales hagan saber a los socios jubilados con posterioridad al 1.º de noviembre de 1929, por mediación de los Habilitados de Clases Pasivas y por cuantos medios crean convenientes, que están obligados, por el artículo 9.º, apartado primero, del vigente Reglamento, a seguir contribuyendo al sostenimiento de la institución con el 1 por 100 de



su haber pasivo líquido desde la fecha del cese en el servicio activo; por lo que, una vez clasificados por la Dirección general de Clases Pasivas, deberán ingresar los interesados (los excedentes y jubilados) directamente, las cantidades correspondientes, para ponerse al corriente de sus pagos, en la Tesorería de la Junta Provincial (Paseo de Canalejas, 68, 2.º), donde en lo sucesivo seguirán abonando sus cuotas.

2.º Los socios que pasen a situación de excedentes, si quieren seguir perteneciendo a la institución y conservar sus derechos a disfrutar de los beneficios reglamentarios, están también obligados a seguir contribuyendo a su sostenimiento con el 1 por 100 del último sueldo disfrutado en servicio activo, sin interrupción, desde la fecha de excedencia. Estas cantidades ingresarán también en la Tesorería de la Junta Provincial (domicilio ya indicado).

3.º En lo sucesivo, las Juntas provinciales no tramitarán expedientes de protección de los huérfanos cuyos causahabientes no hayan cumplido los requisitos anteriores.

Esto, por lo que se refiere a los excedentes y jubilados.

o o o

También la Junta Central participa lo siguiente a esta Provincial, a fin de que los interesados observen su cumplimiento:

1.º Las Juntas Provinciales exigirán a los interesados en los meses de mayo y octubre, según cursen los huérfanos los estudios por enseñanza libre u oficial, que presenten resguardo justificativo de haberse matriculado del curso correspondiente y las papeletas de examen del año anterior, sin cuyos requisitos no seguirán percibiendo pensión de estudios.

2.º Los huérfanos que al cumplir la edad fijada en el Reglamento para disfrutar de los beneficios de la institución, estén realizando estudios y no hayan terminado su carrera, pueden solicitar prórroga de pensión a la Junta Central, por instancia tramitada por esta Junta Provincial, y acompañada de hoja de estudios, que justifique los ha realizado normalmente por cursos completos y sin interrupción.

3.º Los huérfanos que tengan concedida prórroga de pensión por estudios, la disfrutarán hasta la terminación de la carrera si no tiene veinticinco años. Cumplida esta edad serán baja en la institución, aunque no hayan terminado sus estudios.

Esta Junta Provincial de Salamanca, al comunicar a los interesados los acuerdos que preceden de la Junta Central, espera su más exacto cumplimiento, para no verse en el dolo-

roso trance de aplicar a los infractores las sanciones acordadas por la propia Junta Central.

Salamanca y junio, 15, de 1935.—El Presidente, *Pablo Sotés*.—El Secretario, *Ricardo Granado*.—El Tesorero, *Rogelio R. Bernal*.



## SOCIETARIAS

### Asociación Nacional del Magisterio Primario

Sr. Representante de esa provincia.

Distinguido compañero: El Pleno de la Comisión Permanente, en sus últimas sesiones, acordó la formación, dentro de su seno, de las Comisiones siguientes:

- 1.ª De relaciones.
- 2.ª Cultura.
- 3.ª Gestión, defensa societaria y régimen interior.
- 4.ª Económica.

Por la Prensa y nuestras comunicaciones estará enterado del cometido de cada una de ellas. Pero es preciso que conozca el espíritu con que fueron estructuradas y la finalidad que con su creación nos hemos propuesto.

La serie de cuestiones que a diario se le plantean a la Comisión Permanente, hace necesario agruparlas para su analogía y encargarse de su estudio y resolución a una Comisión especializada. En esta forma los problemas se resolverán con mayor rapidez y acierto.

Además, creemos muy conveniente el poder movilizar a todos los compañeros, llamándolos cuando sea conveniente, y si no acuden, buscarles allí donde se encuentren. Tenemos que procurar que no haya ningún asociado que no sea un miembro activo de la Asociación, y esto no se puede conseguir ni desde Madrid, ni siquiera desde las capitales de las respectivas provincias.

Por lo tanto, consideramos de urgente necesidad que se proceda en esa Asociación provincial y en cada una de las de Partido, a formar igual número de Comisiones en que se ha dividido la Permanente, para que, actuando coordinadamente, pueda llegar la actuación de ella a todas partes y viceversa, que de todos los rincones de España pueda llegar a la Permanente la opinión de todo el Magisterio asociado. Cuando esto ocurra, podemos decir que tenemos una Asociación potente, y el principio de ella lo consideramos ligado a la formación de las referidas Comisiones, por lo que le reiteramos la urgencia de su formación.



Le saludan con todo afecto sus compañeros y amigos, *La Comisión Permanente.*

o o o

Distinguido compañero: Ha llegado el momento de actuar con energía y claridad. Próxima la distribución del Presupuesto semestral, hemos de encaminar nuestro trabajo a ver si podemos hacer algo eficaz.

No creemos de ningún valor el visitar a los jefes de minoría, plantearles nuestras cuestiones y pedirles su apoyo, porque sabemos de antemano que la contestación será algo parecida a esto: «que lo estudiará la minoría y darán lo que puedan», con lo cual se cumple y no se hace nada.

Nosotros pretendemos que una representación de las Asociaciones provinciales se entreviste con los diputados y les pida su apoyo, y los que seriamente se comprometan a defender nuestras aspiraciones, nos pondremos al habla con ellos y les daremos una nota explicativa de lo que pretendemos. De esta forma se personaliza la responsabilidad en los compromisos libremente contraídos. Los que con vosotros se comprometan, si no mantuvieran su firmeza ante nosotros, seguidamente se os comunicaría.

Cuando contemos con un grupo de diputados decididos, entonces es llegado el momento de que esta fuerza actúe con nosotros sobre Ministro, Comisión, etc. Solamente así podremos hacer algo. Sin embargo, no tenemos criterio cerrado y admitimos todas las sugerencias que nos propongáis.

Esperamos el resultado de vuestra gestión y los nombres de los Diputados que estén dispuestos de verdad a defender la justicia que nos asiste.

Os saludan vuestros afectísimos compañeros. Presidente, *Alberto López Casero.*—Secretario, *José Martínez España.*—Tesorero, *Manuel Carnero.*



**NOTICIAS Y COMENTARIOS**

**Pago de material**

Con los haberes del mes actual se abonará el primer semestre de material diurno.

Del atrasado de adultos y del de este año, no se sabe nada.

**Gratificación de adultos**

Se ha recibido orden telegráfica para que los Habilitados remitan las nóminas correspondientes a la gratificación de adultos del mes de marzo, que esperamos se abone con los haberes del corriente mes.

**Necrológica**

Ha fallecido en Plasencia nuestro buen amigo y paisano don Generoso Montero Santos, desde hace muchos años establecido en aquella ciudad, en la que tenía montada una librería e imprenta, dedicadas principalmente al ramo de enseñanza.

Descanse en paz y reciba su atribulada y distinguida familia nuestra prueba de sentido pésame.

o o o

«El Magisterio Cacereño» dedica un número extraordinario al compañero prestigioso y bueno Bernabé Fraile, fallecido hace pocos días, cuando dirigía con gran acierto y actividad la Asociación provincial con la Sección de Socorros de aquella provincia y el referido periódico.

Descanse en paz y un saludo de condolencia a «El Magisterio Cacereño», familiares y compañeros de aquella provincia.

**MAGISTERIO**

INGRESO GRADO PROFESIONAL Y CURSILLOS. Preparación completa por ZARZOSO-PEREZ SANCHEZ (del Grado Profesional), y DON VICTORIANO MARTINEZ (Licenciado en Ciencias). — JESUS, 5, PRINCIPAL.

4-1

**CALZADOS**

**«L PORVENIR»**

*Rúa, 13.—Salamanca*

*Visite esta casa, onde siempre encontrará un inmenso surtido en toda clase de calzados*

o o o

*Me interesa hacer observar que esta su casa lo mismo cobra los calzados al contado que en tres mensualidades.*

**CALLE DE LA RUA, NUM. 13**



## DOS LIBROS MUY INTERESANTES :

APUNTES DE PEDAGOGIA

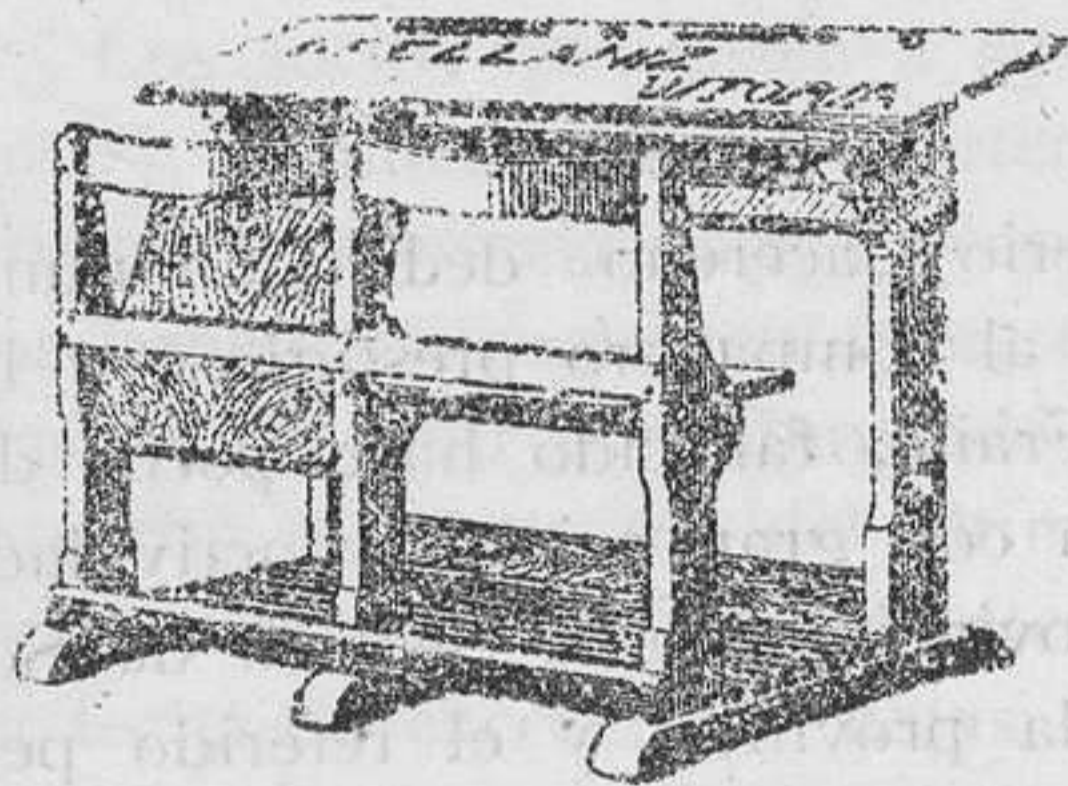
HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

para aspirantes al Magisterio, a plazas de capital de provincia, a la Inspección, etc. : : : : :

por Mariano Sáez Morilla, profesor de Paidología en Madrid, y D. Ernesto Marcos Rodríguez, Insptor. de Salamanca y provincia.

Por los mismos autores

Contienen estos libros las ideas más recientes sobre los fines de la educación, Psicología general, Psicología infantil y Pedagogía general



La más barata, dentro de la mejor calidad

Mesa-banco bipersonal, Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional. Especialidad de esta casa

### APELLANIZ (Nombre Registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

astilla, número 29 :: Teléfono número 1723 :: Vitoria

Se fabrican también: Mesas planas y sus sillas, con arreglo al último modelo y toda clase de mobiliario escolar. Soliciten precios indicando estación destino y se les cotizarán franco porte

## LIBRERIA Y PAPELERÍA CERVANTES

Dr. Riesco, 12 y 14.-Salamanca

GRAN SURTIDO EN LIBROS Y MENAJE ESCOLAR

## LOS "PREVISORES DEL PORVENIR"

ASOCIACION MUTUA NACIONAL DE AHORRO PARA PENSIONES VITALICIAS :: :

Capital garantizado por el Estado, que hoy pasa de **165 millones 500.000 pesetas**, y que va en progresivo aumento, llevando ya repartidos desde 1924 más de **100 millones**, sin tocar el capital. Solamente en Salamanca hay unos 300 pensionistas. El año de 1933 se repartieron 16.133,612,15 pesetas.

**¡Maestros!** Haced propaganda en vuestros discípulos, inscribiendo como ejemplo a vuestros propios hijos. Así haréis patria, porque se solucionarán los conflictos sociales-económicos, asegurando el porvenir de las familias.

Las suscripciones pueden ser de 1, 2, 3, 4, 5, 10, 20, 25 y 100 cuotas de a pe- esta mensual.

Domicilio propio:

Avenida de Conde de Peñalver, 22, Gran Vía, Madrid

Representante en Salamanca:

Ramos del Manzano, número 3

## Librería Pablos

Papelería, Imprenta, Objetos de escritorio

Especialidad en libros y material de enseñanza

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.—SALAMANCA

TELEFONO 1976